

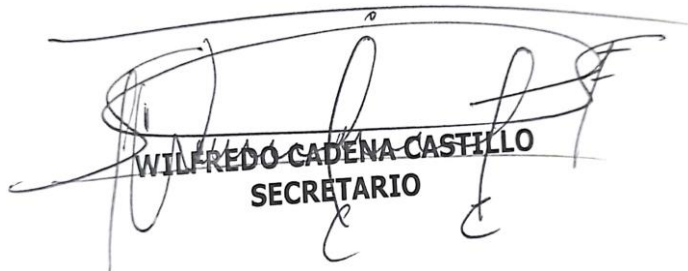


Landázuri - Santander

Proceso : ACCION PAULIANA-MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : ALIRIO DUARTE VARGAS Y ROSA ISABEL VARGAS
Apoderado Dte : DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00139

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvese proveer.

Landázuri, 08 de noviembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

De la demanda emerge que la cooperativa **COOPSERVIVELEZ LTDA** identificada con NIT N° 890203827-5, por intermedio de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON), promueve en su calidad de acreedora, demanda por proceso declarativo de Acción Pauliana en contra del señor **ALIRIO DUARTE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.739.285 y ROSA ISABEL VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.104.077, buscando de este Despacho judicial, que se ordene la revocatoria de escritura pública N°. 258 del 24 de marzo de 2022, por la cual el deudor ALIRIO VARGAS DUARTE, transfirió el derecho de dominio sobre predio urbano ubicado en el Municipio de Landázuri a favor de ROSA ISABEL VARGAS y se ordene la cancelación del registro de instrumentos públicos por dicho acto, entre otras.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el domicilio de los demandados, y la cuantía estimada, conforme al artículo 28-1 y artículo 17 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 a 84 del CGP, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Igualmente de conformidad con los artículos 590 y 591 del C.G.P., procédase a la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Acción pauliana, de mínima cuantía presentada por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **ALIRIO DUARTE VARGAS Y ROSA ISABEL VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Landázuri - Santander

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándole sobre el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., que dispone para contestar la demanda, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que al presente proceso se aplique el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el Libro Tercero, Título II Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-58442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO: RECONOCER al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 13.958.874 y Portador de la tarjeta Profesional N°. 201.549 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.